



FIRMADO POR

El Concejal delegado Hacienda, Contratación,
Desarrollo económico y empresarial del
Ayuntamiento de Buñol - MARIO ALÍAS HERNÁNDEZ
26/08/2024



FIRMADO POR

La secretaria del Ayuntamiento de Buñol
SILVIA IRANZO PRIETO
29/08/2024



NIF: P4607900J

RESOLUCIÓN DEL CONCEJAL DE HACIENDA, CONTRATACIÓN, DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPRESARIAL

Respecto de la modificación del contrato administrativo de "SUMINISTRO DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE LA FESTIVIDAD DE LA TOMATINA 2024" N°1902683Q, correspondiente al "LOTE 3: SUMINISTRO DE CASETAS MODULARES", a la vista del Informe de la TAG, de fecha 22 de agosto de 2024, con el visto bueno de la Secretaria General, de fecha 23 de agosto de 2024, el informe del Interventor de fecha 20 de agosto de 2024, y visto:

1. Que por Resolución N°1257/2024, de 9 de agosto, del Concejal delegado de Hacienda, Contratación, Desarrollo Económico y Empresarial se adjudica el "LOTE 3: SUMINISTRO DE CASETAS MDULARES", del citado contrato, a la empresa "ABC ARQUITECTURA MODULAR" con NIF B96941193 por un **importe de 4.159,39 euros**, más un importe de 873,47 euros correspondiente al IVA, lo que hace un **TOTAL de 5.032,86 euros (IVA inc)**.
2. Que en fecha 19 de agosto de 2024, con Registro de Entrada N°6236/2024, el Director de la Ejecución de la Festividad de "LA TOMATINA 2024", Dn. Jose Manuel López Mielgo, aporta un informe sobre la necesidad de la modificación del contrato correspondiente al "LOTE 3: SUMINISTRO DE CASETAS MODULARES" aumentando el citado suministro en una unidad, con las características y circunstancias incluidas en el citado informe, por causas sobrevenidas y cuyo tenor literal es como sigue:

"EVENTO TOMATINA 2024"

Dirección de producción

DE: José Manuel López Mielgo
A: Contratacion del Ayuntamiento de Buñol
Exp: Tomatina 2024
Asunto: Informe de Necesidad

D José Manuel López Mielgo Director de Producción de la Tomatina 2024 emite el siguiente:

INFORME DE NECESIDAD

1- Motivación de la necesidad:

El evento Tomatina tiene una serie de infraestructuras necesarias para el desarrollo de la actividad, una de ellas son las casetas modulares, son módulos prefabricados modulables. En fecha cuando se redactó el pliego no se había comunicado la necesidad de una caseta modular mas para la plaza 5 de marzo.

2- Descripción de la necesidad:

Modulo prefabricado de 6x2,40metros diáfano con ventanas."





FIRMADO POR

El Concejal delegado Hacienda, Contratación,
Desarrollo económico y empresarial del
Ayuntamiento de Buñol - MARIO ALÍAS HERNÁNDEZ
26/08/2024

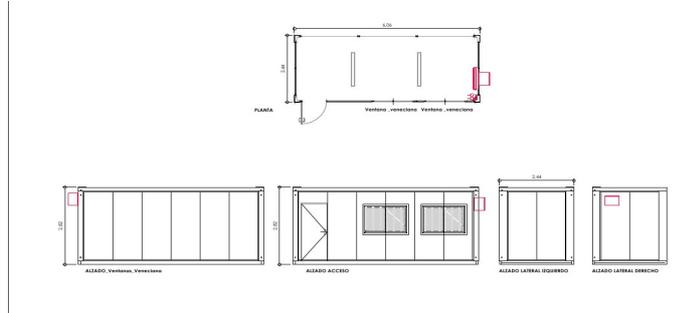


FIRMADO POR

La secretaria del Ayuntamiento de Buñol
SILVIA IRANZO PRIETO
29/08/2024



NIF: P4607900J



3. Visto que con fecha 22 de agosto de 2024, el Encargado de la Brigada de Obras y Servicios del Ayuntamiento de Buñol, como Responsable del Contrato de "SUMINISTRO DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS NECESARIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE LA FESTIVIDAD DE LA TOMATINA 2024", emite informe estimando la necesidad de la modificación pretendida, y cuyo tenor literal es como sigue:

"ASUNTO: "CONTRATO DE SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS NECESARIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE LA TOMATINA 2024"

Dn. Andrés Carrascosa García, Encargado de la Brigada Municipal de Obras y Servicios, como responsable del contrato para el "SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS NECESARIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE LA TOMATINA 2024" del Municipio de Buñol, **INFORMA:**

ANTECEDENTES

1. Visto que por Resolución Nº1257/2024, de 9 de agosto, del Concejal delegado de Hacienda, Contratación, Desarrollo Económico y Empresarial se adjudica el "LOTE 3: SUMINISTRO DE CASSETAS MDULARES", del citado contrato, a la empresa "ABC ARQUITECTURA MODULAR" con NIF B96941193 por un **importe de 4.159,39 euros**, más un importe de 873,47 euros correspondiente al IVA, lo que hace un **TOTAL de 5.032,86 euros (IVA inc)**.
2. Visto que con Registro de Entrada Nº6236/2024, de fecha 19 de agosto, el Director de la Ejecución de la "FESTIVIDAD DE LA TOMATINA 2024", Dn. Jose Manuel López Mielgo, aporta un informe sobre la necesidad de modificar el citado contrato en lo referente al "LOTE 3: SUMINISTRO DE CASSETAS MODULARES", aumentando el citado suministro en una unidad más, con las características y circunstancias recogidas en dicho informe, y cuyo tenor literal es como sigue:

"EVENTO TOMATINA 2024"

Dirección de producción

DE: José Manuel López Mielgo

A: Contratacion del Ayuntamiento de Buñol

Exp: Tomatina 2024

Asunto: Informe de Necesidad





FIRMADO POR

El Concejal delegado Hacienda, Contratación,
Desarrollo económico y empresarial del
Ayuntamiento de Buñol - MARIO ALÍAS HERNÁNDEZ
26/08/2024



FIRMADO POR

La secretaria del Ayuntamiento de Buñol
SILVIA IRANZO PRIETO
29/08/2024



NIF: P4607900J

D José Manuel López Mielgo Director de Producción de la Tomatina 2024
emite el siguiente:

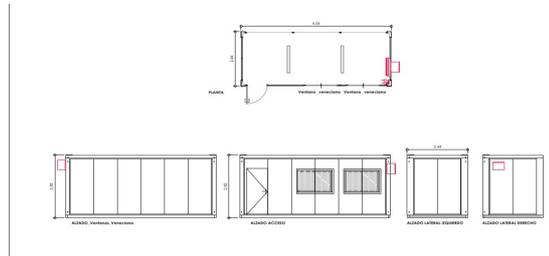
INFORME DE NECESIDAD

1- Motivación de la necesidad:

El evento Tomatina tiene una serie de infraestructuras necesarias para el desarrollo de la actividad, una de ellas son las casetas modulares, son módulos prefabricados modulares. En fecha cuando se redactó el pliego no se había comunicado la necesidad de una caseta modular mas para la plaza 5 de marzo.

2- Descripción de la necesidad:

Modulo prefabricado de 6x2,40metros diáfano con ventanas."



3. Visto que el aumento en una unidad el suministro correspondiente al "LOTE 3: SUMINISTRO DE CASETAS MODULARES" supone el **aumento del importe de adjudicación de 804,21 euros**, más un importe de 168,88 euros correspondientes al IVA, lo que hace un **TOTAL de 973,09 euros (IVA inc)**. Siendo el **importe de adjudicación resultante 4.963,60 euros**, más un importe de 1.042,36 euros correspondientes al IVA, lo que hace un **TOTAL de 6.005,96 euros (IVA inc.)**.

JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

Tal y como se justifica en el informe del Director de la Ejecución de "LA TOMATINA 2024", en los términos previstos en el artículo 205 de la Ley 9/2.017, de contratos del Sector Publico, la modificación que se pretende no está prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas y se limita a introducir las variaciones indispensables para poder llevar a cabo el objeto del contrato, garantizando, en todo caso, la correcta ejecución del suministro indicado y, por tanto, el correcto desarrollo de la festividad.

Por otra parte, continuando con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 9/2017, de CSP, en este caso concurren, además, las siguientes circunstancias:

a) La correcta ejecución del contrato hace necesario aumentar el suministro correspondiente al "LOTE 3: SUMINISTRO DE CASETAS MODULARES" inicialmente contratado y resultando que:

1º.- El cambio de contratista supondría un aumento sustancial de los costes para el órgano de contratación, así como, generaría dificultades técnicas y de coordinación en lo referente a la correcta ejecución e integración de la unidad extra a suministrar

2º.- La modificación del contrato planteada supone una alteración del 19,35% sobre el precio originario, por lo que no se excede del 50% del





FIRMADO POR

El Concejal delegado Hacienda, Contratación,
Desarrollo económico y empresarial del
Ayuntamiento de Buñol - MARIO ALÍAS HERNÁNDEZ
26/08/2024



FIRMADO POR

La secretaria del Ayuntamiento de Buñol
SILVIA IRANZO PRIETO
29/08/2024



NIF: P4607900J

precio inicial.

b) La modificación del contrato viene derivada de circunstancias sobrevenidas y que no fueron previsibles en el momento de licitación del contrato. Cumpliendo, además, con :

- 1) Como ha quedado expuesto, la necesidad de la modificación se deriva
- 2) La modificación NO altera la naturaleza global del contrato.
- 3) La modificación del contrato planteada supone una alteración del 19,97% sobre el precio originario, por lo que no se excede del 50% del precio inicial.

CONCLUSIONES

PRIMERO.- Que visto el informe del Director de la Ejecución de "LA FESTIVIDAD DE LA TOMATINA 2024", a juicio del Responsable del Contrato, que suscribe, se estima necesaria la modificación del contrato que se plantea para garantizar la correcta ejecución del suministro correspondiente al "LOTE 3: SUMINISTRO DE CASETAS MODULARES" para la celebración de la festividad de "LA TOMATINA 2024".

SEGUNDO.- Que la modificación planteada supone un incremento en el **importe de adjudicación de 804,21 euros**, más un importe de 168,88 euros correspondientes al IVA, lo que hace un **TOTAL de 973,09 euros (IVA inc)**. Siendo el **importe de adjudicación resultante 4.963,60 euros**, más un importe de 1.042,36 euros correspondientes al IVA, lo que hace un **TOTAL de 6.005,96 euros (IVA inc)**.

Es lo que informo a los efectos oportunos, no obstante, la superioridad decidirá lo que considere oportuno."

4. Son de aplicación los Artículos 190, 191 y 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El artículo 190 de la Ley de Contratos del Sector Público señala que dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

A raíz de esta prerrogativa y tal y como señala el artículo 191 de la LCSP, en los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo 190 de la LCSP, como es la modificación de los contratos administrativos, deberá darse audiencia al contratista. Además en el apartado de tercero de dicho artículo se establece que será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en ciertos casos y respecto a ciertos contratos, entre los que se encuentra el siguiente:

"b) Las modificaciones de los contratos cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 de euros."





FIRMADO POR

El Concejal delegado Hacienda, Contratación,
Desarrollo económico y empresarial del
Ayuntamiento de Buñol - MARIO ALÍAS HERNÁNDEZ
26/08/2024



NIF: P4607900J

No siendo preceptivo en este caso ya que, aunque nos encontremos frente a una modificación del contrato no prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, no nos encontramos en el caso de que la modificación propuesta por el Director de la Ejecución de la Festividad de "LA TOMATINA 2024" sea superior a un 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido, ni que su precio sea igual o superior a 6.000.000 euros.

El artículo 203 de la Ley de Contratos del Sector Público, señala que los contratos administrativos solo pueden ser modificados por razones de interés público, en los casos y en la forma establecido en la Ley de Contratos del Sector Público de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207 de la Ley de Contratos del Sector Público.

5. Es posible modificar los contratos cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público y, excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público.

En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que un contrato en vigor se ejecutase en forma distinta a la pactada, deberá procederse a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, en su caso previa convocatoria y sustanciación de una nueva licitación pública de conformidad con lo establecido en esta Ley, sin perjuicio de la obligación del contratista de adoptar medidas que resulten necesarias por razones de seguridad, servicio público o posible ruina cuando se resuelva el contrato.

El artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público dispone que las modificaciones no previstas en el pliego o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo señalado en el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, solo pueden realizarse si la modificación cumple los siguientes requisitos:

- a. Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.
- b. Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo del art. 205, en este caso:

"Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

- 1.º *Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.*
- 2.º *Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.*
- 3.º *Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido."*



FIRMADO POR

La secretaria del Ayuntamiento de Buñol
SILVIA IRANZO PRIETO
29/08/2024





FIRMADO POR

El Concejal delegado Hacienda, Contratación,
Desarrollo económico y empresarial del
Ayuntamiento de Buñol - MARIO ALÍAS HERNÁNDEZ
26/08/2024



FIRMADO POR

La secretaria del Ayuntamiento de Buñol
SILVIA IRANZO PRIETO
29/08/2024



NIF: P4607900J

6. Las modificaciones del contrato deben formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153, y deberán publicarse de acuerdo a lo establecido en los artículos 207 y 63, todos ellos de la Ley de Contratos del Sector Público.
7. Las modificaciones no previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas son obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.
8. Que las causas se encuentran contempladas en el apartado 2 del artículo 205 LCSP pues la modificación del contrato de suministro tendría como alcance **incrementar** el precio de adjudicación **de los 4.159,39 euros (Sin IVA) a 4.963,60 (Sin IVA)**, lo que supone un **aumento del 19,35%** del precio de adjudicación, limitándose a una variación estrictamente indispensable para responder a la causa objetiva que la haga necesaria y que no afectando a las condiciones esenciales del contrato por lo que, por tanto, no se estima procedente la convocatoria de una licitación.
9. Que ha quedado justificado en el expediente administrativo mediante los Informes del Director de la Ejecución de la Festividad de "LA TOMATINA 2024", de fecha 19 de agosto de 2024, y del Responsable del Contrato, de fecha 22 de agosto de 2024, la concurrencia de las circunstancias requeridas para la modificación pretendida del contrato correspondiente al citado contrato, constando en el mismo que la modificación se limita a introducir las variaciones indispensables para poder llevar a cabo el objeto del contrato, garantizando la no discriminación e inclusión, y que viene derivada de circunstancias sobrevenidas, que no fueron previsibles en el momento de licitación del contrato y no alteran la naturaleza jurídica del contrato.
10. Que otorgado audiencia al adjudicatario por un plazo de 3 días naturales queda acreditada la NO presentación de alegación alguna mediante Informe de Registro de fecha 23 de agosto de 2024 obrante en el expediente.

Es por lo que, mediante al presente, en virtud de la Delegación otorgada por Decreto de la Alcaldía nº 1045 de 4 de julio de 2023, a favor de este Concejal delegado de Hacienda, Contratación, Desarrollo Económico y Empresarial, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Procede la modificación correspondiente al "LOTE 3: SUMINISTRO DE CASSETAS MODULARES" del contrato de "SUMINISTRO DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS NECESARIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE LA TOMATINA DE BUÑOL 2024", teniendo como alcance incrementar el precio de adjudicación del suministro de los **4.159,39 euros (Sin IVA) a 4.963,60 (Sin IVA)**, lo que supone un **aumento del 19,35%** del precio de adjudicación, quedando justificada la improcedencia de la convocatoria de una nueva licitación.

SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución a la empresa "ABC ARQUITECTURA MODULAR", con NIF B96941193, y publicar la modificación y los informes recabados para la modificación, en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Buñol (www.buñol.es) y en la plataforma de contratación del sector público www.contrataciondelestado.es.

TERCERO.- Notificar la presente Resolución al Responsable del Contrato, el Encargado de la Brigada Municipal de Obras y Servicios del Ayuntamiento de Buñol, a la Tesorería y a la Intervención Municipal





FIRMADO POR

El Concejal delegado Hacienda, Contratación,
Desarrollo económico y empresarial del
Ayuntamiento de Buñol - MARIO ALÍS HERNÁNDEZ
26/08/2024



FIRMADO POR

La secretaria del Ayuntamiento de Buñol
SILVIA IRANZO PRIETO
29/08/2024



NIF: P4607900J

Secretaría-Contratación

Expediente 1902683Q

Así lo manda y firma el Sr. Concejal Delegado de Hacienda, Contratación, Desarrollo Económico y Empresarial, en Buñol a la fecha de la firma electrónica, firmando igualmente, la Secretaria General del Ayuntamiento, a efectos únicamente de dar fe del acto y ordenar su transcripción al Libro de Resoluciones correspondiente.

En Buñol, a fecha de la firma electrónica

EL CONCEJAL DELEGADO DE
HACIENDA, CONTRATACIÓN,
DESARROLLO ECONÓMICO Y
EMPRESARIAL,

LA SECRETARIA GENERAL,

Mario Alís Hernández

Silvia Iranzo Prieto

(Documento firmado electrónicamente)



AYUNTAMIENTO DE BUÑOL

Código Seguro de Verificación: M7AA ADQD 3YVX JFEP H9VV

Resolución Nº 1320 de 26/08/2024 "RESOLUCIÓN MODIFICACIÓN" - SEGRA 881997

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://bunol.sede.dival.es/>